



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO 037 DE 2009
(Acta 012 del 20 de octubre)

“Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 44 del Estatuto Estudiantil”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 44 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario –Estatuto Estudiantil, dispone que un estudiante de pregrado pierde esta calidad si presenta un Promedio Aritmético Ponderado Acumulado menor que tres punto cero (3.0).

Que la Resolución de Rectoría 469 de 2009, reglamentó lo referente a la inscripción y la calificación de los estudiantes con necesidades de nivelación en matemáticas, lecto-escritura, lengua extranjera y otras áreas del conocimiento, y en su artículo 10 establece que los cursos de nivelación serán calificados en términos cualitativos.

Que las exigencias de nivelación de los estudiantes que ingresan al primer semestre, implican, en la mayoría de los casos, que éstos no inscriban más de una asignatura de su plan de estudio, razón por la cual solo obtendrán una calificación numérica al finalizar el periodo académico correspondiente.

Que en atención a la situación descrita, es necesario adicionar un párrafo al artículo 44 del Estatuto Estudiantil, con el fin de permitir a los estudiantes que sólo cursan una asignatura de su plan de estudios.

Que el numeral 3 del artículo 14 del Estatuto General, dispone que el Consejo Superior Universitario es la autoridad competente para modificar, ente otros, el Estatuto Estudiantil.

Que el Consejo Superior Universitario en sesión 05, del 28 de abril de 2009, aprobó en primera vuelta el proyecto de acuerdo presentado y solicitó concepto previo al Consejo Académico, al Comité Nacional de Representantes Profesorales y al Comité Nacional de Representantes Estudiantiles.

Que mediante comunicación recibida el 17 de junio de 2009, el Comité Nacional de Representantes Profesorales rinde el concepto previo solicitado.

Que con oficio CA-087-09, recibido el 4 de agosto de 2009, el Consejo Académico remite el concepto previo solicitado.

Que la Secretaría General informó que a la fecha no se ha recibido el concepto solicitado al Comité Nacional de Representantes Estudiantiles.

Que el Consejo Superior Universitario en sesión 12, del 20 de octubre de 2009, aprobó en segunda vuelta el proyecto de acuerdo presentado.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adicionar transitoriamente un párrafo al artículo 44 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario, en el siguiente sentido:

*“**Parágrafo Transitorio.** Los estudiantes de pregrado que debido a las exigencias de nivelación en el primer semestre cursen una sola asignatura propia del plan de estudios para el que fueron admitidos y que por lo anterior sólo obtengan una calificación numérica al finalizar su primer periodo académico, tendrán derecho a su primera renovación de matrícula y mantendrán su calidad de estudiantes cuando la única causa para la pérdida de ésta sea tener un PAPA inferior a 3.0”.*

ARTÍCULO 2. Una vez la Rectoría expida una norma que establezca que los cursos de nivelación serán calificados con una nota cuantitativa, la presente disposición se entiende derogada.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Andrés, Isla, a los veinte (20) días de octubre de dos mil nueve (2009)

(original firmado por)

GABRIEL BURGOS MANTILLA
Presidente

(original firmado por)

JORGE ERNESTO DURÁN PINZÓN
Secretario